



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PANADERÍA PYP

DFZ-2023-1846-VI-PPDA

	Nombre	Firma
Aprobador y Revisor	Karina Olivares M.	
Elaborador	Susana Sánchez V.	



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: PANADERÍA PYP	
Región: Del Libertador General Bernardo O'Higgins	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Las Cuadras Casa 16 A
Provincia: Colchagua	
Comuna: Chimbarongo	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Pedro Pavez Riveros	RUT o RUN: 11.455.820-6

2 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD

Instrumento	D.S. N°1/2021 MMA, Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. D.S. N° 15/2013 MMA Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	
Tipo de Actividad	<input checked="" type="checkbox"/> Inspección Ambiental <input type="checkbox"/> Examen de la Información <input type="checkbox"/> Medición y Análisis	
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante
31 de mayo de 2023	Superintendencia del Medio Ambiente	-



3. HECHOS CONSTATADOS

Nº	Exigencia	Hecho constatado				
1.	<p>D.S. N° 15/2013 Ministerio de Medio Ambiente. Art. 2: Artículo 2.- Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Descontaminación Atmosférica, se indican a continuación: [...]</p> <p>B. Antecedentes sobre la declaración de Zona Saturada</p> <p>El DS N°7, de 3 de febrero 2009, de MINSEGPRES declaró zona saturada por material particulado respirable MP10, como su concentración anual y de 24 horas, la zona correspondiente al Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Dicha declaración se fundamentó en los registros obtenidos mediante el monitoreo oficial de MP10 desde el año 2004 en adelante, según los cuales se constató superación de la norma primaria de MP10, tanto en su métrica diaria como anual.</p> <p>Medidas para panaderías</p> <p>Artículo 25. Las panaderías, sean fuentes emisoras nuevas o existentes, deberán cumplir el límite de emisión para MP establecido en la siguiente tabla:</p> <p>Tabla 11: Límites de emisión para panaderías</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Contaminante</th><th>Límite de emisión mg/ Nm³ (*)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MP</td><td>50</td></tr> </tbody> </table> <p>(*) Normalizado a 25 °C y 1 atmósfera y corregido por O₂, de acuerdo al combustible.</p> <p>El cumplimiento del límite de emisión de MP será acreditado mediante una medición anual discreta, según lo establecido en el artículo 20, tabla 8. Quedarán exentas de esta medición las panaderías que utilicen electricidad o gas como combustibles.</p> <p>El plazo para dar cumplimiento al límite de emisión establecido en la presente disposición es de 24 meses contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, para las fuentes existentes, y para las fuentes nuevas, desde la fecha de entrada en vigencia del mismo</p>	Contaminante	Límite de emisión mg/ Nm ³ (*)	MP	50	<ul style="list-style-type: none"> Con fecha 9 de mayo de 2023 se efectuó inspección ambiental a la Unidad Fiscalizables: PANADERÍA PyP, la cual no se encontraba operando al momento de la inspección. De acuerdo a lo indicado por el responsable de la panadería Sr. Pedro Pávez, el horno es encendido solo en turno de noche. Al momento de la inspección se constató que el horno continuaba con temperatura. Cuenta con 1 horno, tipo Chileno. El combustible utilizado corresponde a Leña y Gas Licuado. Al momento de la inspección se constató cenizas en la cámara de combustión del horno, de acuerdo a lo indicado por el Sr. Pedro Pávez, en el turno de la noche utilizó leña como combustible. Se constató una bodega con acopio de leña tipo eucalipto en su interior. Se constató la existencia de 3 estanques de almacenamiento de Gas licuado en el patio, conexiones de cañerías, válvulas y quemador de gas desconectado del horno chileno. El titular nunca ha realizado el muestreo anual discreto de material particulado para el horno chileno que utiliza leña, por lo tanto, no acredita el cumplimiento del límite de emisión para Material Particulado (MP) establecido en el artículo 25, tabla 11 del D.S N° 15/2013 del MMA. Adicionalmente, esta Superintendencia solicitó a través de acta de inspección, todas las facturas de compra de Gas licuado que haya realizado.
Contaminante	Límite de emisión mg/ Nm ³ (*)					
MP	50					



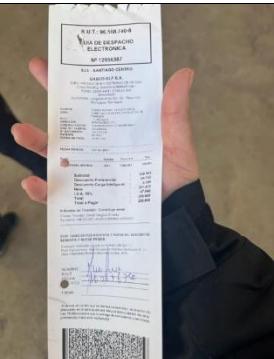
<p>D.S. N° 1/2013 Ministerio de Medio Ambiente. Art. 2:</p> <p>Artículo 2.- Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Descontaminación Atmosférica, se indican a continuación:</p> <p>1. ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LA ZONA SUJETA AL PLAN</p> <p>1.1 Características Geográficas</p> <p>El área geográfica a la que aplica el Plan corresponde a la zona decalizada saturada por el material particulado MP 10 y MP 2,5, mediante el DS N°7, de 3 de febrero 2009, de MINSEGPRES ; el D. S N° 82, de 2009 del Ministerio, que rectificó el límite norte de dicha zona, y el D.S N° 42, de 5 de octubre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, respectivamente, amas como centrales anual y de 24 horas, correspondiente a valle central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que incluye totalmente a las siguientes comunas; Graneros, Rancagua, Doñihue, Olivar coltauco, Coinco Quinta de Tilcoco, San Vicente de Tagua Tagua y Placilla. E, incluye parcialmente a las comunas de Mostazal, Codegua, Machalí, Malloa, Rengo, Requínoa, San Fernando y Chimbarongo, de acuerdo con los límites que se establecen en dichos decretos.</p> <p>Medidas para panaderías</p> <p>Artículo 27. Las fuentes estacionarias deberán cumplir con los límites de emisión para MP establecidos en la siguiente tabla:</p> <p>Tabla 21. Límite máximo de emisión de MP para fuentes estacionarias</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Tipos de fuentes estacionaria</th> <th rowspan="2">Potencia Térmica (k Wt)</th> <th colspan="2">Límite Máximo de emisión de MP (mg/Nm³)</th> <th rowspan="2">Plazo de cumplimiento fuentes existentes (*)</th> </tr> <tr> <th>Nuevas</th> <th>Existentes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hornos panificadores</td> <td>Todas</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>Inmediato</td> </tr> </tbody> </table> <p>(*) Plazo se cuenta a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.</p> <p>Las fuentes estacionarias nuevas deben cumplir con estos límites desde su entrada en operación. Por su parte, las fuentes estacionarias existentes deben cumplir en los plazos señalados en la Tabla anterior.</p> <p>Aquellas fuentes reguladas por el DS 15/2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, deberán cumplir con los límites establecidos en dicho decreto, hasta la entrada en vigencia de los</p>	Tipos de fuentes estacionaria	Potencia Térmica (k Wt)	Límite Máximo de emisión de MP (mg/Nm ³)		Plazo de cumplimiento fuentes existentes (*)	Nuevas	Existentes	Hornos panificadores	Todas	50	50	Inmediato	<p>A través de correo electrónico con fecha 02 de junio de 2023 y dentro del plazo, el Sr. Pedro Paves hizo entrega de 6 facturas de compra de gas licuado que se detallan en la siguiente tabla a continuación;</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha</th> <th>Nº factura</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>07-05-2019</td> <td>8940723</td> </tr> <tr> <td>03-07-2019</td> <td>9030992</td> </tr> <tr> <td>17-12-2019</td> <td>9164664</td> </tr> <tr> <td>14-04-2020</td> <td>9266126</td> </tr> <tr> <td>12-10-2021</td> <td>12887418</td> </tr> <tr> <td>14-12-2021</td> <td>9898139</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> - De la tabla se puede observar que las facturas entregadas corresponden a los años 2019 (3), 2020 (1) y 2021 (2), no es posible determinar si efectivamente en esos años solo se utilizó gas licuado, ya que las facturas corresponden solo algunos meses. - No hizo entrega de facturas de compra de gas licuado para los años 2022 y 2023. Por lo tanto se presume que durante estos años el titular utilizó leña como combustible, tal como se constató al momento de la inspección realizada por esta Superintendencia el 31 de mayo de 2023. • Ademas, se informó al titular sobre el nuevo plan de descontaminación del Valle Central en el cual, los hornos panificadores que utilicen Gas licuado quedan exentos de cumplir el límite de emisión, siempre y cuando el combustible cumpla con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm o ppmv. La forma en la cual se dará cumplimiento a este punto será determinado por esta Superintendencia 	Fecha	Nº factura	07-05-2019	8940723	03-07-2019	9030992	17-12-2019	9164664	14-04-2020	9266126	12-10-2021	12887418	14-12-2021	9898139
Tipos de fuentes estacionaria			Potencia Térmica (k Wt)	Límite Máximo de emisión de MP (mg/Nm ³)		Plazo de cumplimiento fuentes existentes (*)																					
	Nuevas	Existentes																									
Hornos panificadores	Todas	50	50	Inmediato																							
Fecha	Nº factura																										
07-05-2019	8940723																										
03-07-2019	9030992																										
17-12-2019	9164664																										
14-04-2020	9266126																										
12-10-2021	12887418																										
14-12-2021	9898139																										



<p>límites establecidos en el presente decreto, a partir de lo cual deberán cumplir con estos.</p> <p>Se encuentran exentas de los límites de la tabla anterior:</p> <p>d) Los hornos panificadores que utilicen petróleo diésel, gas natural, gas licuado de petróleo, gas de ciudad o biogás como combustible, con contenido de azufre menor o igual a 50 ppm o ppmv, u otros de similares características de emisión, conforme lo determine la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	
--	--



4. REGISTRO FOTOGRÁFICO.

Registros			
			
Fotografía 1	Fecha: 31-05-2023	Fotografía 2.	Fecha: 31-05-2023
Descripción Medio de Prueba: En fotografía se observa horno tipo chileno		Descripción Medio de Prueba: En fotografía se observa compartimiento de cenizas	
			
Fotografía 3.	Fecha: 31-05-2023	Fotografía 4.	Fecha: 31-05-2023
Descripción Medio de Prueba: En fotografía se muestra boleta de compra de gas licuado con fecha 14-12-2021.		Descripción Medio de Prueba: En fotografía se observa estanque de gas licuado ubicados en el patio.	



5. CONCLUSIÓN.

El titular no acreditó la utilización del combustible Gas licuado para el año 2022 y 2023, ya que no entregó los antecedentes de respaldo de compra de estos años. Por lo tanto, se presume que tanto el año 2022 y 2023 a utilizado leña como combustible principal.

En consideración a los hechos constatados, es posible concluir que, se verifica que la unidad Fiscalizable cuenta con un horno que utiliza combustible sólido (leña) y que el titular no a realizado el muestreo anual discreto de material particulado (MP), por lo que no acredita el cumplimiento del límite de emisión para MP establecido en el artículo 25, tabla 11 del D.S. 15/2013 MMA, Plan de Descontaminación Atmosférico para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

6. ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección de fecha 31 de mayo de 2023
2	6 facturas de compra de gas licuado (2019, 2020 y 2021)

